Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva allegada al correo el 11 de agosto del año en curso. Lebrija, septiembre 4 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, septiembre 04 de dos mil veintitrés (2023

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, el cual reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de MARLON RIOS CALDERON y en contra de FREDDY HERNAN CHAUSTRE CARDENAS por las siguientes sumas de dinero:

a. ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000.oo) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio allegada como título de ejecución.

b. Los intereses moratorios desde el 15 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de

notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre propio como demandante al abogado MARLOS RIOS CALDERON.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00e694f4f61276635ad5ce885618f3ddac5ddd1a0394ddeea4fa86cb2286fc6**

Documento generado en 04/09/2023 05:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica